

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de enero dos mil veinticuatro (2024), pasa al despacho del señor Juez el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2022-00249-00**, informando que obra solicitud de control de legalidad promovido por la parte ejecutada. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de realizado control de legalidad solicitado por la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.**, se observa que en proveído del 26 de septiembre de 2023 en archivo 29 del plenario virtual, se practicó liquidación del crédito incluyendo valores que, como lo indica la parte demandada y posteriormente en memorial del 39 lo reconoce la parte demandante, ya habían sido cancelados, razón por la cual se dispone:

- 1. DECRETAR la NULIDAD** de todo lo actuado dentro del presente proceso desde el proveído del 26 de septiembre de 2023, visible en archivo 29 del plenario virtual.

Al respecto, si bien la apoderada de la ejecutada **PORVENIR S.A.** indicó, dentro de su escrito visible en archivo 32 del plenario virtual, que no se corrió traslado a la liquidación del crédito, vale la pena indicarle que la parte demandante mediante mail de fecha 13 de septiembre de 2023, envió a la dirección electrónica de notificaciones, la liquidación propuesta. En mismo sentido, el Juzgado realizó el correspondiente registro del memorial en el record de Consulta de procesos de Siglo XXI, de la misma fecha.

No obstante, como quiera que la demandada **PORVENIR S.A.** aportó relación detallada del pago de mesadas a favor de la ejecutante **MARIA YOHELIA MORA MORENO**, a partir del mes de diciembre de 2016, conforme las resultas del proceso Ordinario que antecede, relativo al 28% de la mesada pensional de la pensión de sobrevivientes causada con ocasión del fallecimiento del señor RODRIGO LOZANO RUIZ (Q.E.P.D.), realizado el correspondiente descuento por salud.

Situación anterior, por lo cual se requirió a la parte demandante a fin de que bajo gravedad de juramento informara del dinero recibido, a lo cual indico que "(...) Conforme a lo expuesto anteriormente, de un lado el suscrito manifiesta bajo la gravedad del juramento, lo cual nunca ha sido oculto, que mi representada si recibió de forma parcial un pago el cual le fue efectuado (...)".

Llama la atención del Despacho que la parte demandante se opone a la solicitud de la ejecutada, manifestando que se trata de decisiones debidamente ejecutoriadas y que se iría en contra de la seguridad jurídica, cuando lo cierto es que la parte ejecutante hizo incurrir en error al Despacho al presentar la liquidación del crédito sin hacer mención del pago que ya había recibido, el que debía tenerse como una abono a la obligación, aunado a que mantener las decisiones cuestionadas generaría un enriquecimiento sin justa causa en favor de la parte demandante y en detrimento de la demandada.

2. **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.
3. Si bien la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante no fue objetada por la ejecutada, el Juzgado **NO LE IMPARTE APROBACIÓN**, ello en atención a que fueron incluidas mesadas pensionales ya pagas.

Conforme a lo anterior, se procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito de la siguiente manera:

AÑO	VALOR MESADA	PORCENTAJE 28%	No. MESADAS	SUB-TOTAL
2016	\$ 689.455	\$ 193.047	11,016	\$ 2.126.610
DESCUENTO EN SALUD:				\$ 85.064
TOTAL RETROACTIVO ADEUDADO 5 ENERO AL 30 NOVIEMBRE 2016				\$ 2.211.675
COSTAS PROCESALES				\$ 1.000.000
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:				\$ 3.211.675

4. A la anterior modificación a la liquidación del crédito el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN**.
5. **FRACCIONAR** el título No. 400100009104236, por valor de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$9.472.965.00)** en dos:
 - Uno por valor de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$684.640.00)** a favor de la demandante **MARIA YOHELIA MORA MORENO**, identificada con C.C. No. 30.342.225.
 - Uno por valor de **OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$8.788.325.00)** a favor de la demandada **PORVENIR S.A.**, identificada con Nit. No. 800.144.331-3.

Efectuado lo anterior, procédase con la entrega de los depósitos fraccionados a la demandante, o a su apoderado judicial de contar con poder expreso para ello, y a la demandada, esta última mediante transferencia bancaria a través de la Cuenta Corriente No. 300700003647 del Banco Agrario de Colombia.

6. **PROCÉDASE** a la entrega a la demandante **MARIA YOHELIA MORA MORENO**, identificada con C.C. No. 30.342.225 o a su apoderado judicial

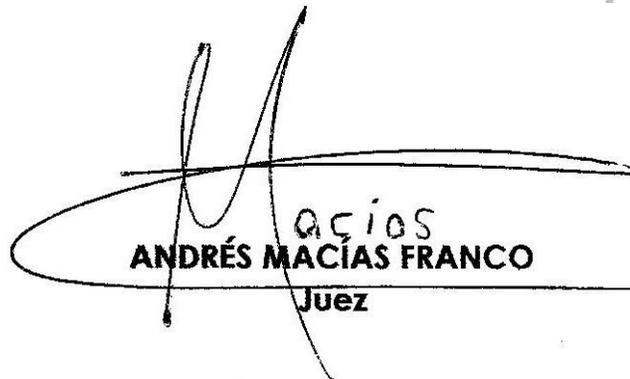
de contar con poder expreso para retirar o cobrar el siguiente título consignado en el Banco Agrario de Colombia:

- **No. 400100009104237** por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.527.035.00)**.

Una vez legalmente ejecutoriado el presente proveído, y previa confirmación con el Despacho, el beneficiario podrá acercarse a una Oficina del Banco Agrario de Colombia a efectos de hacer efectivo el pago de su depósito judicial.

7. **DECLARAR** terminado el presente proceso por **PAGO** total de la obligación.
8. **ORDÉNESE** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría, **OFÍCIESE** de conformidad.
9. **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez